

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LUIS JESUS ARIZA REYES.
APDO: Abg. FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ.
DDO: HELI SALAZAR VASQUEZ.
RADICADO: 2023-00270-00.

Socorro, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por LUIS JESUS ARIZA REYES identificado con la C. C. No. 91.106.076 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HELI SALAZAR VASQUEZ, identificado con la C. C. No.5.784.398, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de LUIS JESUS ARIZA REYES identificado con la C. C. No. 91.106.076 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HELI SALAZAR VASQUEZ, identificado con la C. C. No.5.784.398, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el día 01 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2023.

2).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 03 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3).- Como capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el día 01 de enero de 2023 y con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2023.

4).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 03 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al Abg. FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 1.101.689.486 de Socorro y T. P. No. 290.899 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Sofia Duarte Garcia', written in a cursive style.

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firma scaneada. Art 11 Dto 491 de 2020